



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Agencia é Imprenta de J. Garcia Pimentel, plaza de la Constitucion, núm. 28, á quien se remitiran todos los anuncios, comunicados y reclamaciones, franco de portesiendo por correos pues de lo contrario no se recibiran.

El precio de suscripcion en esta ciudad, llevado á casa de los suscritores, 8 rs. y fuera de ella franco de porte 10 rs. mensuales, pagados al tiempo de suscribirse. Los números sueltos al respecto de 1 real y 2 mrs. Los anuncios y demas que no sean de oficio y de servicio público ó comun de los pueblos; no se insertarán si no precede venia de la autoridad competente, y el pago convencional.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

NUM. 307.

No habiendo remitido los Alcaldes de los Distritos municipales á que corresponden los pueblos comprendidos en la siguiente nota, los recibos por duplicado del pago de la dotacion de sus respectivos maestros, correspondiente al trimestre que venció en fin de Marzo último, segun previene el artículo 48 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, he resuelto imponer á cada uno por esta vez un ducado de multa, siempre que para el dia 15 del corriente mes hayan presentado en la Secretaría de la Comision provincial de Instruccion primaria los recibos y satisfecho la multa en la Depositaria de este gobierno político; advirtiéndoles que de no verificarlo, en el siguiente dia 16 precisamente saldrán comisionados á su costa y les exigirán doble multa permaneciendo en los pueblos hasta tanto que les entreguen los recibos espresados. Si algunos Alcaldes hubiesen dejado de remitir los recibos del trimestre referido, por tener Maestro en sus respectivos pueblos solo por la temporada de invierno lo harán por los meses que haya asistido, con espresion de la fecha en que cesó el Maestro y los niños que concurrieron á la escuela cuya circunstancia se anotará en todos como está mandado, dando asimismo parte si en algun pueblo no hubiese habido escuela en este año. Zamora 4 de Mayo de 1848.—*El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

NOTA de los pueblos cuyos Alcaldes no han remitido el parte y recibo del pago de la dotacion

del maestro de instruccion primaria correspondiente al trimestre que venció en fin de Marzo último.

Partido de Alcañices.

Alcañices.	Muga de Alva.
Bercianos.	Palazuelo de las Cuebas.
Boya.	Pobladura de Aliste.
Carbajosa.	Rábanales.
Domez.	Riofrio.
Faramontanos.	San Pedro de Zamúdia.
Ferreras de abajo.	Sta. María de Valverde.
Ferreras de arriba.	San Vitero.
Figueruela de abajo.	Sejas.
Figueruela de arriba.	Tola.
Friera de Valverde.	Vegalatrabe.
Gallegos del Campo.	Villalcampo.
Gallegos del Rio.	Villanueva de las Peras.
Grisuela.	Villanueva de Valrojo.
Losacio.	Villabeza de Valverde.
Mayde.	

Partido de Benavente.

Alcubilla.	Maire.
Ayoó.	Omillos de Valverde.
Barcial del Barco.	Pobladura del Valle.
Bretocino.	Pozuelo de Vidriales.
Brime de Urz.	Quantanilla del monte.
Camarzana.	Quantanilla del Olmo.
Cañizo.	Quintanilla de Urz.
Colinas.	Redelga.
Congosta.	S. Cristobal de entreviñas
Cunquilla.	S. Pedro de la Viña,
Coómonte.	S. Roman del Valle.
Cotánes.	Sta. Colomba las Monjas
Fresno de la Polvorosa	Sta. Croya.
Fuentes de Ropel.	Tardemezár.
Granja de Moreruela.	Torre del Valle.

Vega de Villalobos. Villaféfila.
Verdenosa. Villamayor.

Partido de Bermillo.

Cabañas. Salce.
Fadon. Sogo.
Fornillos. Tudera.
Fresno. Villadepera.
Mámoles. Villamor de Cadozos.
Megatar. Villardiegua.
Pereruela. Zafara.
Piñuel.

Partida de Fuente del Sauco.

Cañizal. Olmo
Cuelgamures. Peleas de Arriba.
Fuentes Preadas. Piñero.
Maderal. Villabuena,

Partido de la Puebla de Sanabria.

Carbajales la encomienda. Palacios.
Castromil. Peque.
Codesal. Pias.
Donado. Rábano,
Espadañedo. San Ciprian.
Gramedo. Sta. Colomba.
Justel. Sotillo.
Mombuey. Trefacio.
Molezuelas. Unjilde.
Otero de Centenos. Valdespino.

Partido de Toro.

Belber. Pobladura.
Castronuevo. Villalazan.
Malva.

Partido de Zamora.

Benejiles. Monfarracinos.
Carrascal. Montamarta,
Corrales. Moraleja.
Entrala. Roales.
Fontanillas. S. Cebrian.

NUM. 308.

En diferentes ocasiones se ha reclamado de los Alcaldes de esta provincia una nota de las fincas y rentas precedentes de memorias legados fundaciones y obras pias que tengan aplicacion inmediata á la instruccion pública de sus respectivos pueblos ó que en cualquier tiempo hubiesen estado afectas al sostenim ento de la enseñanza. Entre otras por la circular de 29 de Setiembre de 1845 inserta en el Boletin oficial de 7 de Octubre del mismo año se les encargó muy particularmente que diesen noticia circunstanciada de ellas, remitiendo al propio tiempo las clausulas testimoniadas de las fundaciones, contratos ó cualquiera otros documentos en que se ponga en clase los derechos y condiciones que el fundador haya querido sean respe-

tadas, y á falta de documentos autenticos, todas cuantas noticias puedan producir iguales efectos. Mas apesar de todo, no ha podido obtenerse un resultado plausible porque solo los Alcaldes de los pueblos comprendidos en la siguiente relacion han contestado puntualmente á las escitaciones de este Gobierno politico. En su vista prevengo á los demas Alcaldes que se hallan en este descubierto, remitan inmediatamente los espresados datos, en la inteligencia que no les servirá de excusa la circunstancia de no existir en sus respectivos pueblos, ningunas fincas, rentas y fundaciones aplicadas á la instruccion pública ó que puedan destinarse á dicho objeto, pues en este caso deberán dar con la misma puntualidad el oportuno parte negativo que así lo acredite. Zamora 4 de Mayo de 1848.—*El Marqués de Sta. de Aguirre.*

Relacion de los pueblos cuyos Alcaldes han dado parte de las fincas, rentes y fundaciones afectas á la enseñanza pública.

Benavente.	Otero de Sanabria.
Cañizo.	Padornelo.
Castronuevo.	Pobladura del Valle.
Castroverde de Campos.	Prado.
Cerecinos del Carrizal.	Quintanilla dal Olmo.
Congosta.	Sta. Clara de Avedillo.
Coreses.	Valdetinjas.
Fuentes de Ropel.	Valdescorriel.
Fuentesecas.	Vezdemarban.
Hermisende.	Villalenso.
Malva.	Villar don Diego.
Morales de Toro.	Villvendimio.
Morales del Vino.	Zamora.

NUM. 309.

Direccion 3.ª—Beneficiencia.

Teniendo noticia de que por los puebls de la provincia, vagan muchas personas implorando la caridad pública á pretesto de haberseles incendiado sus casas ó sufrido otras desgracias en sus bienes y haciendas; he resuelto poner término á este abuso encargando á los alcaldes de todos los pueblos de la provincia, no permitan que persona alguna se dedique á semejantes peticiones fundadas las mas de las veces en aparentes é injustificables necesidades, sin que se halle competentemente autorizada para ello por este Gobierno politico corrigiendo con toda severidad al que fuere aprehendido contraviniendo esta determinacion. Zamora 2 de Mayo de 1848.—*El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

NUM. 310.

El Sr. Gefe politico de la provincia de Leon en 1.º del actual me dice lo que sigue.
«Habiéndose fugado en la noche del 29 al 30 del próximo pasado, desde el pueblo de la Robla

en esta provincia, los confinados al presidio correcional de Valladolid, Luis Diaz (a) pantin y Bernardo Mendez San Julian, procedente de la de Oviedo, he creído oportuno ponerlo en noticia de V. S. á fin de que se sirva dar las órdenes oportunas para su captura si acaso se dirigieran á la provincia de su digno cargo.»

Y se anuncia en este periódico oficial encargando á los alcaldes, guardias civiles y dependientes de seguridad pública, practiquen las mas esquisitas diligencias para lograr la captura de dichos confinados en el caso de hallarse en esta provincia ó que en adelante tratasen de refugiarse en ella, poniéndolos á mi disposicion con la correspondiente seguridad para los efectos que sean conducentes. Zamora 3 de Mayo de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

NUM. 311.

El Sr. Juez de primera instancia del partido de esta Capital en oficio de 29 del mes último me dice lo que sigue.

«Habiendo aparecido un hombre ahogado en el rio Duero, al sitio titulado el cañal de guerra, término de esta ciudad, he dispuesto que para identificar su persona se circule el competente anuncio por medio del Boletín oficial de la provincia para que si de alguno de los pueblos de la misma hubiese desaparecido algun hombre que le comprendan las señas que á continuacion se se espresan lo participen á este Juzgado, espresando en tal caso su nombre y apellido y la familia que tuviere, y á fin de que se verifique he de merecer de V. S. se sirva disponer lo conveniente.

Y se publica en este periódico oficial á los fines que se espresan en el anterior inserto. Zamora 3 de Mayo de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Señas.

Estatura como de cinco pies, edad como de treinta y seis años, pelo negro, patilla redonda hasta medio carrillo, pantalon de paño pardo nuevo chaqueta de paño negro nueva, chaleco de paño negro nuevo, camisa de lienzo nueva, borceguies nuevos acordonados con correa, sin medias.

JUZGADOS.

NUM. 312.

Don José Valladares Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia de Zamora.

Cito llamo y emplazo á Don Manuel San Roman vecino y administrador subalterno que fué de bienes nacionales de la puebla de Sanábria para que en el término de nueve dias se presente a disposicion de este juzgado de Rentas, donde se le sigue causa criminal sobre desfalco y mal versacion de seiscientas diez y siete fanegas dos celemines y tres cuartillos de centeno: lo que cum-

plirá bajo apercibimiento que en otro caso se le señalarán en su ausencia y rebeldia los estrados de este tribunal con quienes se entenderán las providencias sucesivas y le pararán el perjuicio que haya lugar. Zamora 26 de Abril de 1848.—José Valladares —L. Anguel Bustamante.

NUM. 313.

El Intendente militar honorario, Ministro principal de Hacienda militar del distrito de Africa.

Hace saber: que debiendo contratarse el servicio ó suministro de Raciones ordinarias y de Dieta á las tropas que guarnecen las Plazas de Melilla, Peñon, Alhucemas, é Islas Chaffarinas, como igualmente para los Confinados en los mismos puntos; el de agua potable para el abastecimiento de dicho liquido en los aljibes de las tres últimas; el de camas y utensilios para solo Chaffarinas, y el de pienso para los Caballos y acémilas de Melilla, por término de cuatro años á contar desde primero de Agosto inmediato hasta fin de Julio de 1852, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ministerio Principal, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, y en cumplimiento á lo prevenido en la particular del Excmo. Sr. Intendente General Militar de 7 del actual; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante Juzgado de este Ministerio el dia 30 de Mayo próximo á las doce de la mañana en que concluirá el término para la admision de proposiciones

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme, en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podra apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos: siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sugetos entre si el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas los iguales con el de la mas inmediata. Servirá á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.: que asi mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presenten despues de la hora anunciada; y para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe, haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acto del remate. Ceuta 15 de Abril de 1848.—Santiago de la Lastra.—El Encargado de la Secretaria José Toril.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Andalucía etc.

Hace saber: que debiendo contratarse el servicio suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército en este distrito, por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre inmediato hasta fin de Setiembre de 1849, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque, por medio de este anuncio, á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 5 de Junio próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluirá el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro: en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que, á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre si el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.: que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Sevilla 24 de Abril de 1848.—*Cárlos de Vera*. El encargado de la Secretaria, *Manuel de Laseras*.

El Intendente militar del Distrito de la Capitanía general de Navarra..

Hace saber, que debiendo contratarse el suministro ordinario de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército Nacional estantes y transeuntes en este Distrito por término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades estable-

cidas en la Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 29 de Julio próximo á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que convienen a encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre si el autor á autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede tener efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que pueda considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten; y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Pamplona 20 de Abril de 1848.—*Agustin de Castro*.—El Oficial encargado de la Secretaria, *José Esteban y Monserral*.

PARTICULAR.

Las personas que quieran aprovechar los pastos comunes para ganado ovejano, en las temporadas de primavera y verano, acudirán á tratar con el ayuntamiento del lugar de Santovenia partido de Benavente, donde se admitirán las proposiciones que sean arregladas á los pastos que se arriendan.

Imp. de *J. García Pimentel*.

Plaza de la Constitucion, número 28.